CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 10 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que,

1. Revisado el plenario se evidencia que a la fecha **el subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se encuentra sin apoderado judicial** que lo represente.

2. La apoderada judicial de la parte demandante **solicita se proceda a librar despacho comisorio con el fin de proceder con el secuestro de los establecimientos de comercio OBEN NORTE CALI, OBEN 66 CALI y OBEN SUR CALI**, indicando que el embargo ya se encuentra registrado, allegando el correspondiente Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Demandada en el cual consta el embargo decretado por este despacho. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **1094**

ASUNTO	**:**	**ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**:**	**BANCOOMEVA**
EJECUTADO	**:**	**GMTM S.A.S.**
SUBROGRADO	**:**	**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**
RADICADO	**:**	**765203103-2019-00148-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del plenario se tiene las siguientes **premisas fácticas:**

1. El abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** apoderado judicial del FNG, el día 24 de enero de 2.022, allegó a este estrado judicial memorial **renunciando al poder** que le fue otorgado por la referida entidad.[1]

2. Por auto No. 0117 del 8 de febrero de 2.022, este estrado judicial **aceptó la renuncia al poder**[2], teniendo en cuenta que la misma se atemperaba a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.,

[1] Ver consecutivo 84 E.D.
[2] Ver consecutivo 85 E.D.

acreditándose además por el togado en mención, que, desde el **20 de enero de 2.022**, informó a su poderdante de la renuncia al poder.[3]

En virtud de lo anterior, se tiene que han transcurrido más de ocho meses, sin que el FNG haya cumplido con la carga de designar apoderado judicial en el presente asunto, a pesar de habérseles informado por su anterior abogado la renuncia al poder que le fue otorgado, en consecuencia, se ordenará requerir al acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que proceda constituir apoderado judicial.

De otra parte, la apoderada judicial demandante solicita se proceda a librar despacho comisorio para el secuestro de los establecimientos de comercio denominados **OBEN NORTE CALI, OBEN 66 CALI y OBEN SUR CALI**, acreditando el embargo de los mismos, con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

Se tiene entonces de la revisión del expediente que, por auto No. 265 del 30 de julio de 2020 se decretó el embargo y posterior secuestro de los referidos establecimientos de comercio, en tal virtud encontrándose registrado el embargo, se hace procedente disponer lo correspondiente a su secuestro.

Por último, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que, en el establecimiento de comercio OBEN LA 42 de la ciudad de Palmira, existen nuevos bienes muebles susceptibles de secuestro, solicitando se lleve a cabo diligencia de secuestro para dicho fin.

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir al secuestre designado para ese establecimiento de comercio, con el fin que informe a este despacho, si se tiene un inventario actualizado de bienes y rinda cuenta de su gestión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

R E S U EL V E:

PRIMERO: **REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** para que proceda a constituir apoderado judicial en el presente asunto. Por secretaría remítase la correspondiente comunicación y notifíquese al correo electrónico de notificaciones judiciales de la referida entidad.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), para la práctica de secuestro de los establecimientos de comercio OBEN NORTE CALI con matrícula mercantil No. 394150, OBEN 66 CALI con matrícula mercantil No. 747160 y OBEN SUR CALI con matrícula mercantil No. 729628, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

[3] Ver pág. 3 consecutivo 84 E.D.

Se le otorga al comisionado amplias facultades, para **designar secuestre** de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de esa ciudad y, **subcomisionar en caso de ser necesario**. De igual manera, notificará al secuestre designado, la providencia que señala fecha y hora para la diligencia de secuestro.

TERCERO: REQUERIR al secuestre designado para que presente un inventario actualizado de los bienes que reposan en el establecimiento de comercio OBEN LA 42 de Palmira.

NOTIFIQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
JUEZ

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee4c4323bfd1993fda320054d5536619e2bd651f7709480bc574f910f144572**
Documento generado en 10/10/2022 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica